

ACUERDO No. 028/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos establece en su Art. 3, que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

*“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.*

*2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)*

*6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)*

*11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria (...);”*

**Que**, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., es titular de los siguientes permisos:

- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **doméstico, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 036/2022 el 08 de diciembre de 2022, rectificado con Acuerdo No. 039/2024 de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2022 el 26 de julio de 2022, rectificado con Acuerdo No. 040/2024 de 24 de octubre de 2024, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-A de 27 de mayo de 2025
- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, regular**, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2021 el 26 de enero de 2021, rectificado con Acuerdo No. 041/2024 de 24 de octubre de 2024, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDOS Nos. DGAC-DGAC-2022-0017-A 30 de septiembre de 2022; y, DGAC-DGAC-2025-0008-A de 27 de mayo de 2025;

**Que**, con Oficios s/n de 14 de julio de 2025, ingresados el 15 de julio de 2025, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, mediante Documentos Nos. DGAC-SEGE-2025-4059, 4060 y 4061-E, el Gerente General de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., manifiesta que: “(...)



*Debido a un ajuste estructural en la visión a largo plazo, la dirección de la empresa ha tomado la decisión de cerrar la empresa...”; y, solicita la cancelación de sus permisos de operación, respectivamente;*

**Que**, mediante Memorandos Nros. DGAC-SGC-2025-0126, 0127 y 0128-M de 18 de julio de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; Financiera; Administrativa; y, a la Subdirección Zonal del Litoral, de la Dirección General de Aviación Civil, emitan en el término de diez (10) días, sus informes respecto a la solicitud de cancelación de cada permiso de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.;

**Que**, a través de los Memorandos Nos. DGAC-DADM-2025-2822, 2878 y 2879-M de 24 de julio de 2025, el Director Administrativo, presentó sus informes de seguros; mediante Memorandos Nos. DGAC-SZOL-2025-2576, 2577 y 2578-M de 06 de agosto de 2025, el Subdirector Zonal del Litoral, presentó sus informes técnicos; con Memorandos Nos. DGAC-DTAR-2025-0763, 0765 y 0767-M de 07 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó sus informes aerocomerciales – legales; y, a través de los Memorando Nos. DGAC-DFIN-2025-1407, 1429 y 1430-M de 04 y 07 de agosto de 2025, respectivamente, la Directora Financiera, presentó sus informes de certificación económica, los cuales dan a conocer: “(...) la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM C. LTDA., con RUC Nro. 1790930777001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...);”

**Que**, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-029-I de 14 de agosto de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente las solicitudes de cancelación de los permisos de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.; y, recomienda que: “(...) Al ser un pedido de parte, sería improcedente convocar a una Audiencia Previa de Interesados, tomando en consideración lo manifestado por el Gerente General de la compañía en el cual da a conocer que, debido a un ajuste estructural en la visión a largo plazo, la dirección de la empresa ha tomado la decisión de cerrar la empresa y consecuentemente a cancelar sus permisos de operación, (...);”

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 008/2025, realizada el 20 de agosto de 2025, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-029-I de 14 de agosto de 2025, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Atender de manera favorable las solicitudes de cancelación de los permisos de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.; **2)** Cancelar los permisos de operación según el siguiente detalle: Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, regular**, de carga y correo, en forma combinada; Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **doméstico, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano; y, Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se delega a la Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas como delegado del Presidente del CNAC; y, con Acción de Personal No. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-292 de fecha 17 de junio de 2025, se designa a la Abg. Patricia Chiriboga, como Subsecretaria de Transporte Aéreo;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del



Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELAR** a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., sus permisos de operación según el siguiente detalle:

- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **doméstico, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 036/2022 el 08 de diciembre de 2022, rectificado con Acuerdo No. 039/2024 de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, no regular**, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2022 el 26 de julio de 2022, rectificado con Acuerdo No. 040/2024 de 24 de octubre de 2024, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-A de 27 de mayo de 2025
- ✓ Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, regular**, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2021 el 26 de enero de 2021, rectificado con Acuerdo No. 041/2024 de 24 de octubre de 2024, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDOS Nos. DGAC-DGAC-2022-0017-A 30 de septiembre de 2022; y, DGAC-DGAC-2025-0008-A de 27 de mayo de 2025;

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el presente Acuerdo a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

**ARTÍCULO 3.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **02 días del mes de septiembre de 2025.**

Abg. Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP  
25AGOSTO2025

En Quito, D.M., a los **2 días del mes de septiembre de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 028/2025 a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico: [msubia@nmsslaw.com.ec](mailto:msubia@nmsslaw.com.ec) señalados para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**